

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rozas García.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Rozas García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la correspondiente alegación formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Antonio Rozas García, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de tres de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó su petición sobre beneficios del Plus Familiar, confirmando las anteriores resoluciones recaídas en la materia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José de Olives.—Miguel Cruz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «G. Echevarría y Compañía, S. C.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «G. Echevarría y Compañía, S. C.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad Mercantil «G. Echevarría y Compañía, S. C.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, interpretativa del Convenio Colectivo Interprovincial de veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a derecho y, por lo mismo, válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1967.—P. D., Antonio Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de junio de 1967 por la que se resuelve el concurso para la concesión de beneficios a industrias en el Campo de Gibraltar, convocado por Orden de 7 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 7 de febrero de 1967 convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, relativos al Campo de Gibraltar, que fué complementado por el Decreto 2879/1966, de 17 de noviembre.

Las solicitudes presentadas han sido examinadas por los distintos Organismos, con competencia específica sobre el Campo de Gibraltar, así como por las Direcciones Generales correspondientes de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas al concurso convocado por Orden de 7 de febrero de 1967 que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito fijado en la sección 11, Presidencia del Gobierno, concepto número 101.831.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.—El Ministerio de Industria comunicará, a través del Delegado especial de este Ministerio en el Campo de Gibraltar, a cada una de las Empresas beneficiarias las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### A N E X O

*Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el concurso convocado por la Orden de 7 de febrero de 1967*

Empresa	Actividad	Beneficios
Cerámica Calpense, S. A.	Fabricación de ladrillos .....	B
Algeciras Industrial, S. A.	Prefabricados de hormigón .....	B
Hipólito González y Felipe Navarro .....	Grasas lubricantes ....	B
Confeciones Gibraltar, Sociedad Anónima .....	Confección Textil .....	A
James Levy y Cetraco España (Sociedad a constituir) .....	Confección Textil .....	A
Ibérica de Confeciones, Sociedad Limitada (1).	Confección Textil .....	A
Francisco Fernández González .....	Transformados de plástico .....	B
Industrial y Comercial Perelló .....	Manipulados de papel.	C
Gibalfas, S. A. ....	Industrias metálicas ligeras .....	B
Doctor Trigo, S. A. ....	Industrias de zumos de frutas .....	C

(1) Los beneficios deducidos de la calificación se entenderán concedidos exclusivamente a la sección de confección.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Sociedad Productora de Fuerzas Motrices, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, número 2, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Delegación de Industria en 13 de junio de 1967, y cuyas características principales son:

Origen de la línea: Apoyo número 151 de la línea Viella-Tredós.

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Arties.